

seis se rezará el rosario, i seguirá la distribución de la noche como los demás días.

Art. 15. Habrá vacaciones en todo el mes de Diciembre, en cuyo tiempo podrán las niñas salir a casa de sus padres, tutores o deudos.

#### TÍTULO 3.º

##### De los maestros.

Art. 16. Los maestros asistirán precisamente a las horas señaladas; i el de leer escribir i contar tendrá obligación de asistir al estudio de las siete i media a las ocho i media del dia; para corregir a las jóvenes i adelantarlas en sus lecciones.

Art. 17. Procurarán que las niñas estén siempre con la mayor honestidad i compostura, i tomarán el mas grande interés por el adelantamiento de todas; i de cada una de sus discípulas:

Art. 18. Por ahora estarán a cargo de una sola persona las dos clases de gramática española i francesa i de dibujo i labor.

Art. 19. Los maestros durarán por el tiempo de su buena conducta; pero si se creyere que no es conveniente que continúen, podrán ser separados por el Gobierno.

Art. 20. Su salario se les satisfará cada trimestre con la mayor exactitud.

#### TÍTULO 4.º

##### De los exámenes públicos.

Art. 21. Habrá cada año dos exámenes públicos de todas las materias que han sido el objeto de la enseñanza. El uno se hará a mediados del mes de Julio, i el otro en los cuatro últimos días de Noviembre. Estos exámenes se tendrán con la mayor publicidad i lucimiento posibles.

Art. 22. Con anticipación se designarán los premios que se destinen para las jóvenes que mas se distingan en ellos, los cuales se distribuirán concluido el acto, previa la calificación que por votos secretos hagan el Gobernador, dos personas de respetabilidad, nombradas por él mismo, la directora, i los maestros. Estos premios no serán de tal naturaleza que exalten la avaricia de las jóvenes, sino el amor a la gloria, i el deseo de obtener las distinciones i el aprecio público.

#### TÍTULO 5.º

##### De las obligaciones de las niñas.

Art. 23. Las niñas estarán siempre con la mayor decencia i compostura, obedecerán a la directora, i asistirán con esmeritudo al estudio, a las clases, i a los demás ejercicios expresados en este reglamento. Guardarán entre si la mayor armonía, i en todos sus actos darán pruebas de rectitud, de modestia i de virtud.

Art. 24. Las faltas que cometan serán corregidas con moderación; mas si los castigos moderados no bastaren, soldran precisamente del

Cámara de Provincia.

Art. 25. Al entrar en su destino el Síndico dará una fianza a satisfacción del Gobernador, de la cantidad que este le señale.

Art. 26. El Síndico durará en su destino por el tiempo de su buena conducta, o hasta que el Gobernador tenga a bien removerlo.

Art. 27. El síndico gozará de los privilejos i exenciones que gozan los administradores de rentas públicas.

#### TÍTULO 8.º

##### De la inversión de las rentas.

Art. 28. Las rentas de este Colegio no podrán ser invertidas en otro objeto que aquel a que están destinadas, i el Gobernador será responsable si permite que se les dé otra inversión.

#### TÍTULO 9.º

##### Del Capellán.

Art. 29. Por ahora, i mientras hai rentas para pagar un Capellán, se exitará a los devotos Provinciales de las órdenes religiosas de esta ciudad, para que por meses se turnen en el servicio de la capellanía de este Colegio.

Art. 30. El Capellán, dirá misa todos los días a la hora designada, o por lo menos todos los días de fiesta entera, i de precepto de oísla.

El secretario de Estado del despacho del Interior i Relaciones exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto.

I lo trascribo a U.S., para que comunicándolo a quienes corresponda tengá su exacto cumplimiento.

Dios guarde a U.S.

Alejandro Velez.

*332*  
Colombia.—Estado de la Nueva Granada.

Secretaría del Interior i Relaciones exteriores.

Bogotá a 1.º de Junio de 1832.—2.º

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

S.E. el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

Debiendo arreglar las rentas del Colegio de niñas de la Merced, de esta ciudad, creado por decreto de 30 de Mayo último, decreto:

Art. 1.º El Gobernador de la Provincia hará que sin pérdida de tiempo, se cobren todos los réditos vencidos de los fondos destinados para el citado Colegio, i que den cuenta de los cobrados todos aquellos a cuyo cargo haya estado su recaudación.

Art. 2.º Estos réditos los impondrá, como nuevos principios, sobre fincas raíces libres i valindas, con todas las segundas i requisitos que prescriben las leyes.

Art. 3.º Para seguridad del principal que reconoce el concejo municipal de esta ciudad, i de cualquier otra que no tengan una finca de que se hable que la que mas

para su inteligencia i complacencia.

Dios guarde a U.S.

Domingo Caycedo.

FACULTAD CENTRAL DE MEDICINA.

(Tribunal.)

#### REVALIDACION.

En la noche del 25 del corriente, previos los requisitos legales, ha sido revalidado el Dr. Agustín Vega. El salió completamente de todas las objeciones que se le hicieron en los diversos ramos de la Ciencia médica, i mereció la plena aprobación. El 26 le ha sido expedido por la Gobernación de la Provincia el correspondiente Pase.

#### AVISO.

Habiendo pedido informe la Gobernación al Consejo Municipal de Bogotá sobre los motivos por los cuales han salido eliminadas las listas, tanto de los sufragantes, como de los que pueden ser electores cantonales, ha manifestado este Cuerpo que el defecio ha tenido su origen en la poca exactitud de los alcaldes parroquiales que han suministrado los datos para la formación de dichas listas; i que con el fin de subsanarlo, piden darse orden a las juntas parroquiales para que admitan a votar las personas que tengan las cualidades prescritas en la Constitución, e igualmente los votos que se dicen para electores a los que pudieren serlo. El Gobierno de la Provincia, al adoptar esta medida, ha dispuesto se pase la orden debida al Jefe Político del Cantón, i se ponga el correspondiente aviso en el *Constitucional*.

Bogotá, 27 de Junio de 1832.  
De orden superior.  
Pedro Heirend.

#### EL CONSTITUCIONAL

ideas lugares, etc.

También el j. Don Pedro Ugarte ha creído igualmente clamar al Ejecutivo de erección del Colegio en la letra de la

los obligaciones del pa-

la nueva disposición d-

la Gobernación de la

particular del ciudadan-

público, debe recordar-

que por este principio

la enajenación de bi-

testamentarias, esencia-

nismo Poder Ejecutivo

de 1826 el Plan de

déspacho de las consti-

El Supremo Gobier-

na sus voluntades de De-

José Francisco, sino o-

tamente cumplidas; 10

años no ha existido la

del sexo femenino, i

no se daban alimentos

cuatro i antes estaba

de las educandas, i

quieran, exigiéndoles

no por ser instruidas,

dantemente: antes se

escribir i bordar, hoy se

tos de la mas grande

el público ilustrado si

entiro la posterioridad

escuela hubiera estudi-

ería en manera algu-

del patrono, pero es

fundación a que no es

La preferencia de

hijas de los mártires a

a lo dispuesto en el ar-

Congreso de Cúcuta de

el Gobierno en ésta

llenar los beneficios de

Aquí se vé consigna-

mundo. Es ofrecido tan-

taludables, las más be-

combatidas desde el p-

mas crueles a nuestras

la constancia lo vence

cida por el desengañó

Así sucederá con la sal

occupa; i no podrá ser

ha considerado el bien i

al que todos tenemos, na-

costa de los mayores sac-

que a deseo de las te-

tas al nuevo establecim-

aunque no con la profun-

i que todos los ciudad-

nos nos traen de

este reglamento. Guardarán entre sí la mayor  
harmonía, i en todos sus actos darán pruebas de  
rectitud, de modestia i de virtud.

Art. 24. Las faltas que cometan serán corrige-  
jidas con moderación; mas si los castigos moder-  
nados no bastaren, saldrán precisamente del  
Colegio.

Art. 25. Dentro de la casa estarán con un  
vestido moderado, i para salir á la calle usarán  
un traje negro, u el color del mismo color, i un  
escudo al brazo izquierdo, en el cual, sobre un  
campo celeste, se hallen bordadas en oro las armas  
de la república, i esta inscripción, "Colegio de la  
Merced". El mismo traje usará la Directora.

Título 6.º  
*Del método i libros por los cuales debe enseñarse.*

Art. 26. A leer i escribir se enseñará por el  
método de Lancaster, si fuere posible, i para  
escribir se usará de las muestras de Morante,  
Palomares, u otras semejantes: la gramática espa-  
ñola se enseñará por la de la Academia; la francé-  
sa por la de Chantreau; los principios de  
moral i religión por Villanueva; los de urbanidad  
por Ureullo, i la economía doméstica por el cate-  
cismo publicado por Akerman.

Título 7.º  
*Del Síndico.*

Art. 27. El Síndico recaudará con toda exactitud las rentas, ya sean fijas, ya eventuales, i  
gozará por su trabajo de un tres por ciento.

Art. 28. Ilerrará un libro en que se asienten  
las partidas de entrada, las cuales serán suscritas  
precisamente por el que hace el pago, i otro en  
que se pongan las partidas de salidas que serán  
firmadas por el que recibe.

Art. 29. El Síndico pagará a los maestros, i  
mensualmente dará á la Directora el dinero nece-  
sario para los gastos ordinarios, previo el presupuesto  
que esta debe pasar al Gobernador, para que lo examine i lo reduzca, o ponga él *visito bueno*, si lo encontrare arreglado. Para los gastos  
extraordinarios será preciso el libramiento del  
Gobernador de la Provincia.

Art. 30. El Síndico pasará al Gobernador cada  
trimestre un estado de las rentas, comprensivo de  
los ingresos i egresos, i de las deudas existentes.

Art. 31. Cada año presentará su cuenta al  
gobernador para que la examine i feneza, en  
primera instancia, i en seguida la fenezca la

2.º Art. Estos réditos los impondrá, como  
nuevos principales, sobre fincas raíces libres i  
valiosas, con todas las seguridads i requisitos  
que prescriben las leyes.

Art. 3.º Para seguridad del principal que  
recóndee el consejo municipal de esta ciudad, ó  
de cuálquiera otros que no tengan una finca de-  
terminada, hará que se hipoteque la que más  
convenga á su seguridad, i facilidad para la  
recaudación de sus réditos.

Art. 4.º El mismo Gobernador tomará  
todas las providencias oportunas á fin de descubrir  
el paradero de todos aquellos bienes de los  
Conventos suprimidos cuya falta se nota, igual-  
mente que para asegurar los seis mil pesos que  
estaban sueldados sobre la estancia denominada

"La Milagrosa."

Art. 5.º El secretario de Estado del des-  
pacho del Interior i Relaciones exteriores, queda  
encargado de la ejecución de este decreto.

Lo trascrivo á US, para su cumplimiento.

Dios guarde á US!

Alejandro Velez.

Colombia.—Estado de la Nueva Granada.  
Secretaría de Estado del despacho de Ha-  
cienda.—Bogotá á 5 de Junio de 1832.—22.

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

En vista del informe que con fecha 26 del  
próximo pasado Mayo, bajo el número 124, me  
dujeron US, acerca del estado en que se en-  
contran las casas que hoy pertenecen á la renta  
de diezmos por haberse adjudicado en pago de  
algunas sumas que se debían á ella, i de que es  
partícipe el Estado, SE el Vicepresidente me ha  
ordenado prevenir á US, que por el haber que  
pueda corresponder al Gobierno en las tres casas  
rematadas por deudas decimales, se haga U.S.  
cargo de la que pertenece al ciudadano Gregorio  
Tanedo; destinándola para el Colegio de niñas que  
se ha mandado establecer en esta capital, en  
atención á que el estinguido Convento de las  
aguas que por la lei está designado á este efecto,  
lo tiene ocupado el Gobierno con el hospital  
militar. Mas como puede ser que dicha casa no  
convenga para el establecimiento indicado, SE  
ha resuelto también que se autorice á US, como  
lo hizo, para que en este caso pueda tomar otra  
casas acomodada al fin para que se necesita, i  
abendar aquella para pagar con lo que produzca  
el crédito de lo que se tome; i la comuniqué á US.

plantel preciosos en que se miran vinculadas la  
capitanía del Gobierno, i la dictadura del pueblo.

Muchas se han escrito, i de una manera que hará  
honor siempre á los que despiden una causa tan  
justa; acreo de la influencia que la educación  
del bello sexo tiene en la felicidad social; nosotros  
nós limitaremos a indicar la que debe esperarse  
del Colegio de la Merced, con relación á nuestra  
patria. Ella va á ser la misma que reciben de  
este sexó encantador los países civilizados de  
Europa. Allí las mujeres son las dignas compa-  
ñeras de los hombres que gobernan los Estados,  
que cultivan las ciencias, que dan esplendor á las  
naciones. En las clases inferiores son sujetas á  
las leyes de la moral; empleadas en las occupa-  
ciones útiles, son diestras en el manejo de todas  
las partes del gobierno económico. Esto nos lo

atestigua una observadora juiciosa, quien se ha  
llegado á convencer de que la América está llame-  
nada á desarrollar este jérmen de civilización que  
ha dado tan fuerte impulso á la prosperidad de  
los demás pueblos.

Pero ¡quien habrá de imaginarse siquiera que  
después de la necesidad que se patpa de estos  
útiles semilleros de instrucción elemental, de la  
justicia que ha marcado los actos del Gobierno,  
todavía se encontrarán dificultades para plantearlos!  
Pues nada es más cierto. El Consejo Mu-  
nicipal de Guaduas, este cuerpo que debió coa-  
yuvar á los trabajos del Gobierno, intentó en-  
torpecer unas medidas tan saludables por la sa-  
razón de estar situado allí el estinguido Convento  
de San Francisco. La casualidad en la utilización  
de una finca no da un derecho para destinar sus  
productos exclusivamente en el mismo lugar, i  
aunque se consagren á otro establecimiento de  
primeras letras, es inútil, por lo menos, una  
aplicación semejante. Hemos dicho, inútil por  
lo menos, porque no sabemos como caracterizar  
un tal acuerdo, después de haberse dictado sobre  
la escuela de esta Villa la resolución que co-  
pondría. Ha llegado á nuestra noticia que la  
Gobernación había destinado para aquel estableci-  
miento las rentas municipales, con arreglo al art. 5.º  
art. 15. de la lei de 11 de Abril de 1825, porque  
los fondos de los Conventos suprimidos están apli-  
cados por el artículo 7 de la lei de 7 de Abril de  
1826, no para escuelas, sino para Colejos pro-  
vinciales, como el de niñas que nos ocupa. Este  
es un hecho importante que contesta los argu-  
mentos sojuzgados por miras personales, o por rai-  
ones.

Así sucederá con la villa i  
ciudad; i no podrá ser de otra  
que ha consultado el bien inestimable  
al que todos tenemos un de-  
recho de los mayores sacrificios  
que á despecho de las trabas  
de tal nuevo establecimiento,  
que todos los ciudadanos pri-  
mera activa.

Concluiremos con la patria  
americana sobre la distri-  
cto. "En todos los elementos  
dice, es imposible separar á la  
reinante, del carácter de la se-  
ñalan tomado el gusto i la op-  
puestos importantes que hay en  
naciones. El instinto ilumina la  
ación de la primavera, suave,  
lento, pero inquebrable. El ju-  
guera, i imprime á todas sus  
sentimientos que lo do-  
estos sentimientos es el tradi-  
es donde nosotras reclamamos ci-  
mas poderoso, cuadro mas ef-  
que se ejerce. Así es que para  
determinar la sisonomia se  
basta saber de qué importan-  
queridas, las esposas, i las  
conocer á los hombres, ha  
moderno, pues estudiará las a-  
si bien nos ha comparado al sol  
se sitúa con bríosos ejemplos q-  
ta."—Véase si sería humano i  
concurre á asegurarnos tanto  
claros, i que son de un pre-

Conclusión  
del discurso Libertad moral.  
el num. 33.

La enajenación mental  
de dos elementos: 1.º pa-  
naciones, de sentimientos,  
pasiones; 2.º desorden &  
percibido por el paciente. Si  
orden de sentimientos la indis-  
del loco para con los seres que  
i que nada han hecho para no  
el deseo de vengarse de los  
zelos sombrios orijinados sin  
las cosas inanimadas, á los per-

la diligencia i cumplimiento.

guardado a U.S.  
Domingo Caycedo.  
FACULTAD CENTRAL DE MEDICINA.  
(Tribunal.)

#### REVALIDACION.

La noche del 25 del corriente, previos los legales, ha sido revalidado el Dr. Vélez. El satisface completamente a todas las objeciones que se le hicieron en los diversos de la Ciencia médica, i mereció la plena confianza. El 26 le ha sido expedido por la Sección de la Provincia el correspondiente

#### AVISO.

Haciendo pedido informe la Gobernación Municipal de Bogotá sobre los motivos, cuáles han salido últimamente las listas, tanto elegantes, como de los que pueden ser cantonales, ha manifestado este Cuerpo distrital ha tenido su origen en la poca de los alcaldes parroquiales que han dado los datos para la formación de dichas i que con el fin de substraerlo, poña darse las juntas parroquiales para que admitan las personas que trügen las cualidades de la Constitución; e igualmente les dieren para electores a los que pusieron.

Bogotá, 27 de Junio de 1832.

De orden superior,  
Pedro Herrera.

## EL CONSTITUCIONAL

**COLEGIO DE NIÑAS DE LA MERCEDE.**  
Nuestros lectores acaban de leer los decretos expedidos el Supremo Gobierno, organismo establecimiento, i dando reglas para su interior, i para sus rentas. Nada es más dignamente la majestad de las instituciones, la marcha noble de la educación, como los beneficios que recibe la juventud del amor, del celo, de esa opia que vela incessantemente sobre la educación, i hace de nuestra primera edad un precioso en que se miran vinculadas las del Gobierno, i la dicha del pueblo. Ellos se la escriben, i de una manera que hará siempre a los que deshellen una causa tan seria de la influencia que la educación tiene en la felicidad social; nosotros instaríamos a indicar la que debe esperarse al pie de la Merced, con relación a nuestra. Ella va a ser la misma que reciben de

ideas logareños,

Tambien el patrono de la fundacion de Don Pedro Ugarte i de Doña Josefa Franqui, ha creído igualmente de su deber hacer su reclamacion al Ejecutivo, en orden el decreto de erección del Colegio de la Merced, apoyándola en la letra de la voluntad del testador, i en las obligaciones del patrono de que, dice, se devia la nueva disposición del Gobierno. Creemos con la Gobernación de la Provincia, que la voluntad particular del ciudadano, en sus relaciones al bien público, debe ser acomodada al interés general: que por este principio inconciso se ha permitido la enajenación de fincas que, por disposiciones testamentarias eran inalienables; i que por eso el mismo Poder Ejecutivo expedio, en 3 de Octubre de 1826 el Plan de estudios de los Colejos, i desechó de las constituciones de sus fundadores. El Supremo Gobierno no ha querido contrariar las voluntades de Don Pedro Ugarte, i de Doña Josefa Franqui, sino ordenar que ellas sean exactamente cumplidas: El ha visto que en muchos años no ha existido la escuela para la instrucción del sexo femenino, i la ha establecido. Antes no se daban alimentos a las niñas, i ahora se darán a cuatro: antes estaba limitado a doce el número de las educandas, i hoy podrán entrar cuantas quieran, exigiéndoles solamente una modesta cuota, no por ser instruidas, sino para alimentarlas abundantemente: antes se reducía la enseñanza a leer, escribir i bordar; hoy se extenderán a otros objetos de la más grande importancia. Insiere ahora el público ilustrado si se ha invadido por el Ejecutivo la primera voluntad del ciudadano. Si la escuela hubiera estado montada como debía, no sería en manera alguna exequia la reclamación del patrono, pero es cosa dura hacer valer una fundación a que no se ha dado cumplimiento.

La preferencia dada por el Ejecutivo a las hijas de los mártires de la libertad, es conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto del Congreso de Cúcuta de 13 de Octubre de 1821: el Gobierno en esta vez, ha hecho mas que llenar los benéficos designios del legislador.

Aquí se vé confirmado el triste ejemplo que el mundo ha ofrecido tantas veces: las reformas más saludables, las más benéficas, las más justas, combatidas desde el principio como los ataques mas crueles a nuestros más preciosos gozos; la constancia lo vence todo, i la verdad vencida por el desengaño recobra su imperio. Así sucederá con la sabia medida que hoy nos ocupa; i no podrá ser de otro modo, cuando ella ha consultado el bien inestimable de la educación al que todos tenemos un deber de contribuir, a costa de los mayores sacrificios. Esperamos así, que a despecho de las trabas i dificultades opuestas al nuevo establecimiento, se lleve el efecto, aunque no con la prontitud que fuera de desearse, i que todos los ciudadanos presten la cooperación

elevado, a los seres celestes, etc.; i al segundo orden se resieren todas las locas ideas de los elementos, las de creer que no existen; elejir por amigos o por enemigos personas que jamás han visto, etc.; A esto se debe añadir que casi todos los elementos ignoran su estado, i se creen dotados del más santo juicio: ¿Observase algo parecido a esto en la acción de las pasiones? Habiéndose trastornos en el entendimiento cuando se halla agitado por la cólera, atormentado por un amor, no correspondido, deslumbrado por los celos, agobiado por la desesperación, aniquilado por el pavor, pervertido por el deseo, impelido por el deshonra, vuestra naturaleza por medio de una negra inclinación a sospecharlo; considerad i respetad una conducta hasta entonces inocente i pura; haced ver que vosotros mismos sois virtuosos, confiados con nobleza en la virtud. En una palabra, lo repito, para bien juzgar lo presente, consultad asentadamente lo pasado. Eu vez de fundar en este caso su sistema de defensa en la alegación de la demencia, sistema que, constantemente será rebatido con ventaja por el ministerio público; en lugar de recurrir a este medio, los consejeros de los acusados deben sostener, i los jurados pueden admitir que la libertad i la voluntad, en ciertas pasiones tempestuosas i violentas, se hallan subyugadas a tal grado, que dejan obrar irresistiblemente a la mano homicida; no puede en este caso haber voluntad libre, menos aun premeditación. En efecto, basta que los acusados hayan tenido algunas instancias para formar sus designios culposas, i preparar los medios de ejecución, para que ésta circunstancia agravante sea admitida: mas en ciertas pasiones violentas puede la tempestad durar varias horas, o más; de modo que la libertad siempre esté encadenada a la voluntad cojuzgada.

Hemos expuesto razones, objeciones i deducido consecuencias, presentando también especiales i excepciones, fundadas en menores motivos naturales, ya físicos ya morales: con imparcialidad nos hemos valido de opiniones respetables en jurisprudencia, manifestando las que se creen verdaderas i peligrosas: ahora se nos permitirán algunas digresiones que se refieren a la libertad moral. Estudiando la fisología del hombre, observando en él sentimientos interiores necesarios a la vida social, como la piedad que le obliga a socorrer a sus semejantes, la noción de lo justo i de lo injusto que es una primera garantía para cada uno; finalmente todos los sentimientos morales que constituyen el más bello atributo de la humanidad. *Homo homini lupus*, dijo Seneca; i es cierto por desgracia que somos terriblez enemigos unos de otros; pero estos mismos sentimientos morales sirven para prevenir i suavizar nuestros combates. Pero a pesar de haber recibido una organización tan feliz muchas veces, en el choque de